

INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 25 de Agosto último me dice lo siguiente:

„La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino, habiendo visto en el diario de Madrid del 23 de julio del corriente año un aviso del Teniente corregidor de esta heroica villa don Antonio José Galindo, anunciando la venta de una dehesa nominada Sierra de Enmedio, propia del concejo de la villa del Corral de Almaguer, en desempeño de la obligacion que tiene de velar sobre el cumplimiento de los reales decretos relativos á la mejor administracion y unidad en el conocimiento de estos ramos, pasó oficio inmediatamente al referido Teniente para que mandase suspender la subasta, en atencion á que esta finca pertenecia á los Propios de dicha villa, y estaba prohibida por las leyes toda venta ó enagenacion de estos efectos, sin previa consulta de S. M.; encargándole tambien informase las causas que tuviese para proceder á la enagenacion de la dehesa, y el objeto que lo motivaba, para en su vista acordar lo conveniente, pasando al mismo tiempo oficio al Intendente de Toledo, insertándole el dirigido al Teniente para que oyendo á la Contaduría principal de Propios, y tomando cuantas noticias juzgase necesarias, informase lo que resultase, se le ofreciese y pareciese.

El Teniente corregidor contestó que habia sacado á la subasta dicha dehesa para pagar al convento de religiosas agustinas de san José los réditos de un censo impuesto á su favor por el concejo, justicia, regimiento y vecinos de la villa del Corral de Almaguer, por consecuencia de autos ejecutivos seguidos contra la misma hasta despachar el mandamiento de pago; pero que correspondiendo á su juzgado el conocimiento de este asunto por el pacto de sumision hecho á él en la escritura de censo, esperaba se le contestase la conformidad para llevar á efecto la subasta; y el Intendente informó que la expresada dehesa correspondia á los Propios de dicha villa, y que se vendia para pagar al convento de religiosas de san José los réditos del censo que vá citado, vencidos antes y despues de la guerra de la independendencia, habiendo mediado la transaccion prevenida en la real Cédula de 31 de mayo de 1815.

Estos antecedentes se pasaron á la Contaduría general de Propios para que en su vista diese su dictamen, y lo verificó manifestando que se dijese al Teniente corregidor que la Direccion no podia de modo alguno reconocer la autoridad que ejercia en un asunto de Propios, sin contravenir á lo mandado en el capítulo 1.º de la Instruccion de 30 de julio de 1760, real decreto de 12 de

Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de

T. 1139380

C. 71355375

mayo de 1762, real orden de 6 de julio de 1763, 12 de setiembre de 1771, y 3 de abril de 1824, y que en este supuesto hiciese entender á los licitadores que la Direccion consideraba nula la venta, y que se comunicasen al Intendente las competentes órdenes para que lo tuviese entendido, sin que por esto se opusiese la Contaduría al pago de los réditos que se reclamaban, pues acudiendo el convento segun correspondía por el conducto del Intendente que es el que marcan las reales Instrucciones de estos ramos, se acordaría gubernativamente el pago del legitimo adeudo; y en el caso de no convenirse la parte del convento, y solicitase del mismo Intendente que se le oyese en justicia, se la administraría como única autoridad judicial para entender en estos negocios con las apelaciones al Consejo de Hacienda en la sala de justicia, como se manda en dicho real decreto de 3 de abril.

Conforme con este dictámen se pasó oficio al expresado Teniente corregidor haciendo relacion de quanto la Contaduría proponía, y en su vista contestó que por lo que arrojaba el expediente debia continuar en su juzgado el asunto por ser un tribunal de justicia donde se principió legalmente por virtud de la sumision que contenia la escritura de imposicion del censo, y no ser negocio de los que las reales Instrucciones previenen, pues se trataba de un contrato celebrado con el ayuntamiento y vecinos del pueblo, prévias real facultad y las solemnidades debidas; y que en el caso de no conformarse la Direccion formaba desde luego competencia, en cuyo caso dirigiria los autos á la real Junta Suprema, esperando que hiciese lo mismo esta dependencia con el expediente formado.

Noticioso el Intendente de la provincia de Toledo de que el Teniente corregidor intentaba la competencia, y que esta debia entenderse con él, conforme á lo que repetidamente está mandado, se la formó inmediatamente, y habiendo remitido todas las diligencias á la Junta suprema de Competencias, hizo ésta en su vista la declaracion siguiente.

» *La Junta suprema de Competencias se ha enterado de la suscitada entre V. S. y el Teniente de corregidor de esta M. H. villa de don Antonio José Galindo, sobre conocimiento de los autos que sigue la comunidad de religiosas agustinas de la villa del Corral de Almaguer con este mismo pueblo sobre pago de réditos de un censo, cuyos autos y expediente formado en el asunto fueron remitidos respectivamente á esta superioridad por ambas autoridades, á efecto de que se decidiese la expresada competencia. Y en su vista se ha servido declarar en providencia de veinte y seis de abril último, que el conocimiento de aquellos autos corresponde á V. S., mandando se le remitan unos y otros para que proceda en ellos conforme á derecho. En su consecuencia devuelva á V. S. dicho expediente en una pieza con trece fojas, acompañando en una con ciento treinta, y otra ciento diez y seis los citados autos obrados en el juzgado del referido Teniente de corregidor, á quien con esta fecha lo traslado para su conocimiento.*

»to; y del recibo me dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. mu-
»chos años. Madrid treinta y uno de mayo de mil ochocientos
»veinte y cinco.=Don Valentin de Pinilla.=Señor Intendente de
»rentas Reales de la ciudad y provincia de Toledo.»

Cuya declaracion tendrá V. S. presente en los casos que puedan ocurrir en la provincia de su mando, y la pasará á la Contaduría principal de Propios para el mismo efecto, dándome aviso de su recibo.»

La inserta orden comunico á V. para su inteligencia y gobierno, cuidando de que en su cumplimiento no se admitan en lo sucesivo ningun Despacho de ejecucion que se libre contra los Propios de ese pueblo por ninguno de los jueces y tribunales que no sea el de esta Intendencia, dándome parte inmediatamente de lo que ocurriese en el asunto y reclamaciones que se hagan por los acreedores censualistas ó de otra clase de créditos contra los Propios.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Setiembre de 1825.

Pedro Dominguez.

...y del referido don V. S. como Dios guarda el F. S. a
...y uno de mayo de mil ochocientos
...Don V. S. de la villa de Tulla = Señor Intendente
...de la ciudad y provincia de Toledo.
Cuya declaración don V. S. presente en los casos que pue
ocurrir en la provincia de su mando, y la pasará a la Contad
principal de Tulla para el mismo efecto, dándose aviso de
este a don V. S. como Dios guarda el F. S. a

La inserta orden copiaré a N. para su inteligencia y a
dicho, cuando de que en su cumplimiento no se admita en
ningún caso la ejecución de lo que se libre contra los Pro
pios de esa villa por ninguno de los jueces y tribunales que
sea el de esta Intendencia, dándose parte inmediatamente de
que ocurriese en el punto y rectificaciones que se hagan por la
acreditor con anterioridad a de otra clase de créditos contra los Propios
Dios guarda el F. S. muchos años Valdeolmillos de Sevilla
de 1825.

Pedro Dominguez

...de la villa de Tulla para el mismo efecto, dándose aviso de
este a don V. S. como Dios guarda el F. S. a
...y uno de mayo de mil ochocientos
...Don V. S. de la villa de Tulla = Señor Intendente
...de la ciudad y provincia de Toledo.
Cuya declaración don V. S. presente en los casos que pue
ocurrir en la provincia de su mando, y la pasará a la Contad
principal de Tulla para el mismo efecto, dándose aviso de
este a don V. S. como Dios guarda el F. S. a

...y uno de mayo de mil ochocientos
...Don V. S. de la villa de Tulla = Señor Intendente
...de la ciudad y provincia de Toledo.
Cuya declaración don V. S. presente en los casos que pue
ocurrir en la provincia de su mando, y la pasará a la Contad
principal de Tulla para el mismo efecto, dándose aviso de
este a don V. S. como Dios guarda el F. S. a

La Junta suprema de Competencias se ha enterado de lo
ocurrido entre V. S. y el Teniente de corregidor de esta M. B. don
Antonio José Galindo, con conocimiento de los autos que
sigue la comunidad de religiosos conventuales de la villa del Carral
de Amagosa con este mismo pueblo sobre pago de réditos de un
censos, cuyo auto y expediente formado en el asunto fuere
remitidos respectivamente a la superioridad por ambas autori
dades, a efecto de que se declare la expresada competencia. Y
en su vista se ha acordado expedir en providencia de veinte y tres
de abril último, que el conocimiento de aquellos autos corre
ponde a V. S. mandando se le remitan unos y otros para que
proceda en ellos conforme a derecho. En su consecuencia desuel
vo a V. S. dicho expediente en una pieza con trece folios, acom
pañando en una con ciento treinta y tres y otros ciento diez y seis los
autos obrados en el juzgado del referido Teniente de cor
regidor, a quien con esta fecha lo traslado para su conocimiento

Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de